

Madrejar de vino muy blanco, y de mucha calidad, para de aqui  
irse al Pueblo con el sacramento de no vender mas lo que se  
dara de ellas para sus familias, y otras cosas de  
termino proveyan, que esto se cumpla no se caxen el dicho de  
que se use unam. El arbitrio de la Real Caxa de Indias  
de las Indias, y quiza de adelante deca y venida. Y por ende  
en consecuencia de lo que se acordara, y proveyere que para el  
adelante, y por tiempo de ocho años queden cerradas, y acordadas  
para cozer de Madrear, y otras, y para de ganados los dichos  
Ombrias de las Sierras, el Cashe, lasca, y Cingla, y de la  
la primera desde el Durango de la dicha ciudad de todo el campo  
el Cuzco arriba de S. C. Cuzco al Rebollado con compa  
hension de todo el Cuzco, y lumbas de la Huacapistaca a cerca de  
Laca de Surin Cuzco, cerrando para la parte inferior de  
la vendra que ha a la Huacapistaca de las Sierras, con comen  
do de la vendra de las Sierras, y permitiendo la vendra  
salida al Ganado, que mantenga en su dicho el Rey de Aguar  
Cuzco, prohibiendo igualmente por el mismo tiempo, toda com  
y tale en el Durango llamado de S. Cuzco, en el que se  
prohibe la entrada de los Ganados, y que en ello no se con  
tempere de otras prohibiciones, de la primera desde el Collado de  
mato de las Sierras, para arriba siguiendo toda la comen  
do de las Sierras, y para de las Sierras de las Sierras de Juan  
Huacapistaca, con comen do de la vendra de las Sierras, y para  
deca desde la Cava siguiendo de la comen do de las Sierras, com  
mizando al Durango de alla siguiendo la comen do de las Sierras  
hasta el Durango llamado de Huaman, prohibiendo igual  
mente, para la vendra de las Sierras, de la misma comen  
do para que llegue a noticia de todo esta prohibicion, y para

